

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LOS PROGRAMAS DE CONVIVIENDA PARA UNA VIDA MEJOR, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI).

Nosotros: **MBA WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad No.0823-1971-00048, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.14-2014 del 27 de enero de 2014 y autorizado para este acto mediante Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. PCM 037 de fecha 16 de julio de 2014, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 16 de julio de 2014, quien para efectos del presente Contrato se le denominará "**EL FIDEICOMITENTE**"; y **JUAN CARLOS ALVAREZ ARIAS**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, Hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1966-02744, actuando en mi condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL** del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, Institución creada y transformada mediante Decreto Legislativo No.6-2005 de fecha 26 de enero del 2005, que contiene la Ley del "**BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA**" que también se identifica con la sigla BANHPROVI, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 1 de abril del 2005 y reformado mediante Decreto Legislativo No.358-2014 emitido por el Congreso Nacional el 20 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 20 de mayo de 2014, institución que posee RTN No.08019998393944; representación que acredita con el Acuerdo Ejecutivo número 0266 de fecha 1 de febrero 2010, nombrado por el señor presidente de la República y el Artículo 28 numeral 2 de la citada Ley, en donde constan facultades suficientes para el otorgamientos de actos y contratos como el contenido en este documento, y quien en lo sucesivo se denominara "**BANHPROVI**"; hemos convenido en celebrar el presente "**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LOS PROGRAMAS DE CONVIVIENDA PARA UNA VIDA MEJOR**", el cual se registrá por las condiciones y términos que las partes estipulan y expresamente aceptan en las siguientes Cláusulas:

ANTECEDENTES

El Presidente de la Republica en Consejo de Ministros, mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-024-2014 de fecha 30 de mayo de 2014, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 30 de mayo de 2014, crea la "Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos" denominada **CONVIVIENDA**, con el objetivo de aplicar la **LEY DEL FONDO SOCIAL DE VIVIENDA (FOSovi)** y según Decreto Ejecutivo No. PCM 037 de fecha 16 de julio de 2014, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 16 de julio de 2014, específicamente el Artículo No.2, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras suscriba con el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) un "**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LOS PROGRAMAS DE CONVIVIENDA PARA UNA VIDA MEJOR**", el cual fue aprobado por el Consejo Directivo del BANHPROVI según Resolución No. CD-61-05/2014 celebrada el 28 de julio del 2014.

CLÁUSULA PRIMERA DEFINICIONES

Donde quiera que se utilice este "CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LOS PROGRAMAS DE CONVIVIENDA PARA UNA VIDA MEJOR" y a menos que por voluntad expresa de las partes suscribientes del mismo quieran darle otro sentido, los diversos términos definidos en este Contrato, tienen el mismo significado que consta, con la misma fuerza y vigor que si tales disposiciones se insertarán íntegramente en este documento, así como los términos que se utilicen en el mismo y que se definen a continuación:

NOMBRE DEL PROYECTO: "CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LOS PROGRAMAS DE CONVIVIENDA PARA UNA VIDA MEJOR".

COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO (CTA): Instancia Técnica Administrativa de decisión del Fideicomiso, Integrado por un (1) representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, un (1) representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, un (1) representante del Comité Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA) y un (1) representante del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), quien se desempeñara como Secretario del Comité; asimismo, se invitará a un (1) representante de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Social, el cual tendrá voz pero no voto.

FIDEICOMISO: Negocio jurídico donde se le otorga al Banco, la autorización para operar como fiduciario y al cual se le cede la titularidad Dominical sobre ciertos bienes, con la limitación de realizar solo aquellos actos exigidos para cumplimiento del fin lícito establecido.

FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO: La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

FIDUCIARIO: Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, quien para tales efectos se le denominará (BANHPROVI).

APORTE: Contribución en efectivo que hace el beneficiario del Subsidio.

SUBSIDIO/BONO: Subsidio/Bono habitacional para una vida mejor que otorga el Gobierno de la República, el cual en la nomenclatura actual significará lo mismo.

CRÉDITO: Financiamiento ofrecido por las Instituciones Financieras.

CLÁUSULA SEGUNDA OBJETIVO DEL FIDEICOMISO

La finalidad del presente Contrato es dotar de "VIVIENDA PARA UNA VIDA MEJOR" a los sectores menos favorecidos de la población hondureña, dando la posibilidad a los extractos de bajos ingresos o extrema pobreza, mediante un esquema que les permita

atender sus necesidades de vivienda a través de Intermediarios Financieros debidamente calificados por BANHPROVI o mediante un nuevo mecanismo de subsidio total del **"CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LOS PROGRAMAS DE CONVIVIENDA PARA UNA VIDA MEJOR"**, cuyos objetivos fundamentales es poner a disposición los siguientes Programas:

1. Programa de vivienda para una vida mejor con Aporte, Bono y Crédito (ABC).
2. Programa de vivienda para una vida mejor con Bono y Crédito.
3. Programa de vivienda para una vida mejor con Bono total.

CLÁUSULA TERCERA PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

El Patrimonio del Fideicomiso lo constituye el aporte que realizará la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el cual será hasta por un monto de **CIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L100,000,000.00)**, provenientes del **"Fideicomiso para la Administración del Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema"** administrado en Banco Central de Honduras (BCH); Asimismo, este fideicomiso se podrá incrementar con:

1. Aportes que haga en el futuro el Estado de Honduras a través de fondos nacionales.
2. Recuperaciones y rendimientos que obtenga de sus operaciones.
3. Por aportes de Países amigos u Organismos Internacionales de Crédito.
4. Por donaciones nacionales e internacionales.
5. Por aportes de Instituciones nacionales.

CLÁUSULA CUARTA DEL COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO

En base a lo establecido en el Artículo 1055 del Código de Comercio, para la Dirección y Administración del Fideicomiso, el Fiduciario será asistido por un Comité Técnico Administrativo, el cual estará integrado de la siguiente manera:

1. Un (1) representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas quien lo presidirá.
2. Un (1) representante de la Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.
3. Un (1) representante de la Comisión Nacional de Vivienda (CONVIVIENDA).
4. Un (1) representante de BANHPROVI quien actuará como Secretario con voz pero sin voto.

Los integrantes del Comité Técnico Administrativo indicados en los numerales anteriores, podrán delegar su representación a funcionarios de su dependencia, envistiéndolo de las facultades que se requieren para este tipo de actos, los cuales deberán ser acreditados por las mismas de forma oficial ante el Fiduciario; dicho Comité se reunirá en forma

ordinaria una vez al mes y extraordinaria cuando se requiera, previa convocatoria que deberá circular el Fiduciario; asimismo, las decisiones serán tomadas por simple mayoría y la presidencia del Comité será ejercida por el representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

El Comité Técnico del Fideicomiso tendrá **QUORUM**, cuando exista la representación de todos los integrantes. En el entendido que las funciones del Comité Técnico Administrativo serán exclusivamente en el ámbito de las actividades necesarias para la buena marcha y cumplimiento de las finalidades del Fideicomiso. Cuando el Fiduciario actúe ajustándose a los Dictámenes o Acuerdos de este Comité, estará libre de responsabilidad. En ningún caso dicho Comité tendrá facultades o injerencias en el manejo y administración de los fondos o cualquier otra actividad fuera de los objetos del Fideicomiso.

CLÁUSULA QUINTA OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO (CTA).

1. Aprobar el Reglamento que defina la operatividad del Fideicomiso del "Programa de Subsidio de CONVIVIENDA para una Vida Mejor".
2. Aprobar el mecanismo para el otorgamiento de los subsidios para los Programas siguientes:
 - Programa de vivienda para una vida mejor con Aporte, Bono y crédito (ABC).
 - Programa de vivienda para una vida mejor con Bono y Crédito.
 - Programa de vivienda para una vida mejor con Bono total.
3. Aprobar cualquier producto financiero que ayude a alcanzar los objetivos del Fideicomiso.
4. Conocer y pronunciarse sobre los informes financieros, presentados por el Fiduciario, relacionadas con las operaciones del fideicomiso.
5. Conocer y aprobar los Estados Financieros del Fideicomiso, correspondientes a cada uno de los programas atendidos en este fideicomiso.

CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE

Al Fideicomitente le corresponden las siguientes obligaciones:

- a) Desembolsar al Fiduciario el patrimonio establecido en la Cláusula Tercera; quedando el Fiduciario autorizado a utilizar los fondos del Patrimonio de acuerdo al Plan de Desembolsos que presente CONVIVIENDA a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas; dicho Plan deberá ser autorizado por dicha Secretaría de Estado.

- b) Nombrar su representante para integrar el CTA y acompañar al Fiduciario en la revisión y análisis del comportamiento del Fideicomiso.
- c) Cumplir con las disposiciones y términos del presente Contrato.
- d) Otorgar al Fiduciario el **FINIQUITO** correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso.

Al Fideicomitente le corresponden los siguientes derechos:

- a) Requerir al Fiduciario la emisión de informes sobre su gestión.
- b) Ejercer la acción de responsabilidad contra el Fiduciario por mala administración del Fideicomiso.

CLÁUSULA SÉPTIMA OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDUCIARIO

Al Fiduciario le corresponden las siguientes obligaciones:

1. Administrar, invertir y recuperar con la prudencia y diligencia debida los recursos del Fideicomiso, para asegurar un nivel de rendimiento adecuado y el cumplimiento de los objetivos del mismo. Los excedentes o disponibilidades líquidas deberán ser invertidos en condiciones de mercado, siguiendo para ello los lineamientos establecidos en el Reglamento de Inversiones de BANHPROVI.
2. Cumplir con las Resoluciones del Fideicomitente o del Comité Técnico Administrativo en cuyo caso quedará relevado de toda responsabilidad derivada de las mismas.
3. Administrar los fondos del presente Fideicomiso en contabilidad separada de otros patrimonios que administre el BANHPROVI de acuerdo a las Normas de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y sus Leyes Supletorias.
4. Remitir de forma mensual el Balance General y el Estado de Resultados del Fideicomiso al Fideicomitente.
5. Proporcionar trimestralmente al Fideicomitente los Informes de Gestión y demás información que éste requiera con respecto a la administración del fideicomiso, así como a los demás entes contralores que lo requieran.
6. Convocar al Comité Técnico para su instalación y asistir al mismo con voz pero sin voto, actuando como Secretario del mismo.

7. Resarcir al Fideicomiso por cualquier reclamación o acción legal resultante de una infracción a la Legislación y Normativa vigente mediante dolo o negligencia inexcusable por parte del Fiduciario o de sus empleados.
8. Prestar los servicios con el debido cuidado, eficiencia y diligencia, conforme a lo establecido en el presente Contrato y la Legislación aplicable.

Al Fiduciario le corresponden los siguientes derechos:

- a) Renunciar al cargo dando un preaviso por escrito de noventa (90) días al Fideicomitente, explicando razonablemente los motivos calificados de su renuncia de conformidad al Artículo 1047 del Código de Comercio. En tal caso y aceptada su renuncia, deberá trasladar el patrimonio del Fideicomiso a quien le indiquen el Fideicomitente, lo cual deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la instrucción que le sea girada y previa liquidación aceptada por ambas partes.
- b) En caso que previamente los hubiera cubierto a que se le rembolsen, por parte del Fideicomitente, todos los gastos y honorarios que le ocasione el presente Contrato, sus modificaciones, la devolución de los bienes dados en Fideicomiso y demás gastos razonables, los cuales serán hechos con cargo al Fideicomiso.

CLÁUSULA OCTAVA COMISIÓN FIDUCIARIA

Por la administración del "CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LOS PROGRAMAS DE CONVIVIENDA PARA UNA VIDA MEJOR", BANHPROVI en su condición de Fiduciario y en apego a lo dispuesto en el Artículo No.3 del Decreto Ejecutivo PCM-037 de fecha 16 de julio de 2014, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 16 de julio de 2014, se dispensará el cobro de la comisión fiduciaria y otros gastos administrativos en que se incurriere.

CLÁUSULA NOVENA EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO

Este Contrato podrá rescindirse por cualquiera de las siguientes razones:

1. Mutuo Acuerdo entre las Partes
2. Por hacerse imposible la realización del objetivo del Contrato
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado
4. Incumplimiento de alguna de las Cláusulas del presente Contrato
5. Por las descritas en el Artículo 1061 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA NORMAS LEGALES APLICABLES

El presente Contrato se registrará por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas, estipulaciones, condiciones anteriores, así como lo que le fuere aplicable al mismo de la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), su

Reglamento General de Crédito y los Contratos de Intermediación de Recursos suscritos con sus intermediarios financieros, el Código de Comercio; Ley de Instituciones del Sistema Financiero; Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; Ley del Banco Central de Honduras y Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas. Los casos no previstos en las Normas antes señaladas y en el presente Contrato, serán resueltos por el Fiduciario y el Fideicomitente, dejando evidencia escrita de ello.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA SUPERVISIÓN DEL FIDEICOMISO

Las operaciones del Fideicomiso estarán sujetas a la fiscalización del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), Auditoría Interna del "FIDUCIARIO" y a la Auditoría Interna del "FIDEICOMITENTE".

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todo lo no previsto en este Contrato se regulará por las disposiciones aplicables contenidas en las Leyes y Reglamentos de la República de Honduras. En caso de controversias, los conflictos se resolverán de común acuerdo entre las Partes, de no llegar a un acuerdo, las Partes deberán someterse a un proceso de mediación, conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio e industria de Tegucigalpa, tomando para este efecto como base obligatoria las recomendaciones y posiciones de la misma, quien deberá participar obligatoriamente en este proceso para asegurar su legalidad y solución de controversias.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Liquidación Ordinaria: Al vencimiento de la vigencia establecida en la **Cláusula Décima Quinta**, el Fiduciario deberá proceder a realizar todas aquellas gestiones tendientes a liquidar el Contrato de Administración. A tal efecto cancelará todas las deudas pendientes y de existir remanente lo devolverá al Fideicomitente. Si Existiesen bienes a favor del Contrato de Administración, el Fiduciario podrá solicitar autorización del Fideicomitente que a la fecha mantenga derecho en el fideicomiso, para: a) Realizar adjudicaciones (totales o parciales) en especie, acompañando un proyecto de esta distribución. b) Prorrogar el plazo del Contrato de Administración por el término necesario para adjudicar los fondos no colocados. En relación a lo dispuesto en los puntos precedentes, el Fiduciario deberá liquidar totalmente el Contrato de Administración.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Para efectos de notificaciones y entregas de cualquier comunicación establecida en el presente Contrato para las Partes, se entenderá que las mismas han sido recibidas en la fecha en que hayan sido entregadas por escrito, con evidencia de recepción en las siguientes direcciones:

"LA SECRETARÍA": Barrio El Jazmín, Avenida Cervantes, Tegucigalpa, M.D.C. atención

al Señor (a) Secretario (a) de Estado en el Despacho de Finanzas, con copia al Señor Director General de Crédito Público, C.A. P.B.X (504) 2222-0111 al 19, correo electrónico www.sefin.gob.hn.

"BANHPROVI": Boulevard Juan Pablo II, Contiguo a Plaza COLPROSUMAH, atención al Señor (a) Presidente (a) Ejecutivo (a), apartado Postal 1194 Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A. P.B.X. (504) 2232-5471, 2232-5513, 2232-5453- Fax: (504) 2232-5796, correo electrónico. www.banhprovi.org.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA MODIFICACIONES Y VIGENCIA AL CONTRATO


El presente Contrato se podrá renovar, modificar o prorrogar mediante Addendum, cuando las Partes lo consideren pertinente y acuerden, en función a los fines e intereses del presente Contrato; dichas modificaciones se podrán realizar de común acuerdo mediante el cruce de notas entre las instituciones involucradas.

El presente Contrato entrará en vigencia a partir de sus suscripción y el plazo será del 5 de Agosto del año 2014 hasta el 27 de enero de 2017; el cual puede prorrogarse o extinguirse por acuerdo entre las Partes o por las causales señaladas en el Artículo 1061 del Código de Comercio; sin embargo, todas las obligaciones que se hayan originado en aplicación de este Contrato, permanecerán en plena vigencia hasta su expiración.

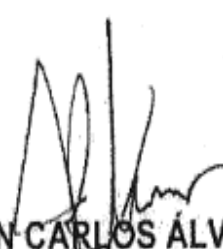
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Para la ejecución del presente Contrato se contará con un Reglamento Operativo, que centrará las condiciones de cómo se llevará a cabo el manejo del Fideicomiso.

En FE de lo cual, las partes suscribimos dos (2) originales del Contrato de Administración en un mismo texto y valor en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 5 días del mes de agosto del año dos mil catorce.


WILFREDO CERRATO RODRIGUEZ
Secretario de Estado en el
Despacho de Finanzas




JUAN CARLOS ÁLVAREZ ARIAS
Presidente Ejecutivo
BANHPROVI

